



EJECUTIVO SINGULAR

REF. 2022-302-00

Constancia Secretarial: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos

Bucaramanga, 17 de junio de 2022

María Eugenia Sanmiguel R.

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA identificado con NIT. N° 860003020-1 a través de apoderado judicial; presenta demanda ejecutiva singular, en contra de JORGE EUGENIO SILVA PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía número 91430827 y JORGE ARMANDO SILVA PALACIOS identificado con CC N°91.291.357, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el título valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de JORGE EUGENIO SILVA PALACIOS



identificado con cedula de ciudadanía número 91.430.827 y JORGE ARMANDO SILVA PALACIOS N°91.291.357 y a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$205.113=) correspondiente al saldo de capital adeudado por el canon vencido el 27 de octubre de 2021, conforme a contrato de leasing N°MO2630011024440748900413903.
2. Al pago de la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$206.465=) correspondiente al saldo de capital adeudado por el canon vencido el 27 de noviembre de 2021, conforme a contrato de leasing N°MO2630011024440748900413903
3. Al pago de la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$207.825=) correspondiente al saldo de capital adeudado por el canon vencido el 27 de diciembre de 2021, conforme a contrato de leasing N°MO2630011024440748900413903
4. Al pago de la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$209.194=) correspondiente al saldo de capital adeudado por el canon vencido el 27 de Enero de 2022, conforme a contrato de leasing N°MO2630011024440748900413903
5. Al pago de la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$210.573=) correspondiente al saldo de capital adeudado por el canon vencido el 27 de febrero de 2022, conforme a contrato de leasing N°MO2630011024440748900413903
6. Al pago de la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$211.960=) correspondiente al saldo de capital adeudado por el canon vencido el 27 de Marzo de 2022, conforme a contrato de leasing N°MO2630011024440748900413903.
7. Al pago de la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.693.838=), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde



el 28 de septiembre de 2021 hasta el 27 de marzo de 2022 a la tasa del 10.75% E.A.

8. Al pago de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, que se causen desde la presentación de la demanda, esto es 19 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados sobre el capital adeudado y conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
9. Por los cánones que se vayan venciendo en el curso del proceso, por tratarse de obligación de tracto sucesivo, en virtud del contrato de leasing N°MO2630011024440748900413903.
10. Al pago de las costas procesales que se causen.

SEGUNDO: reconocer al abogado OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES identificado con TP N°64.638 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico a través del siguiente enlace: [2022-302](#)

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece de manera permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, al correo electrónico reportado por el accionante, esto es, jsilva04@hotmail.com; y jorgeasilvapalacios@gmail.com, respectivamente.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

QUINTO: De ser necesario, de conformidad con el numeral 6° del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, y conforme los deberes y poderes del juez (art. 42 C.G.P.) se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito Experian, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (tales como Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad



pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para los efectos indicados verifíquese también la página del RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad

SEPTIMO: ADVERTIR al demandante que el título objeto de recaudo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial¹, y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva, en caso de así requerirlo a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 101, PUBLICADO EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

¹ Salvo por retiro de la demanda o desistimiento tácito en caso del literal g del Art. 317 del C.G.P., si fuere el caso.